

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESO SOCIAL

**Conferencia del Excmo. Sr. Don Enrique Múgica Herzog,
Defensor del Pueblo de España,
en la Escuela Naval Militar de Marín**

**Salón de Plenos de la Diputación. Marín (Pontevedra)
29 de noviembre de 2005. 20,00 horas**

Ilustres autoridades,

Queridos profesores y alumnos,

Señoras y señores, amigos todos de la Escuela Naval Militar de Marín:

Lo primero que deseo poner de manifiesto hoy, en este acto organizado por la joven Cátedra *Almirante Álvarez Ossorio*, es mi profundo agradecimiento a sus responsables por haberme invitado a intervenir en el ciclo de conferencias correspondiente a este curso 2005-2006. Agradecimiento que se refiere no sólo a la vertiente personal, desde la cual bien es verdad que me siento halagado y honrado, sino también, y sobre todo, a la perspectiva institucional.

En la esfera personal, creo oportuno decir que mis relaciones con las Fuerzas Armadas y con las cuestiones de la defensa, una vez restablecido el sistema democrático, echan sus raíces nada menos que en la legislatura constituyente, cuando tuve el honor de presidir la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, el año 1978. Se trata de una etapa especialmente grata de mi carrera política, durante la cual se

debatieron y aprobaron por las Cortes, entre otras normas, las nuevas y Reales Ordenanzas. En ese periodo tuve ocasión de establecer contactos muy estrechos con los mandos y los efectivos de distintos acuartelamientos, bases aéreas y navales, y centros de formación. Algo más tarde, permítanme este breve recuerdo gratificante, tuve también el gusto de pronunciar una conferencia en el Club Siglo XXI con el título *Las Fuerzas Armadas en la democracia para todos*.

Por cuanto se refiere a la otra perspectiva mencionada, la perspectiva institucional, agradezco asimismo la invitación para estar aquí hoy con ustedes. La institución del Defensor del Pueblo a la que represento, creada por la Constitución Española que está a punto de doblar el cabo de los 27 años de vigencia, y a la que deseo cumpla muchos más, encuentra su última razón de ser precisamente en el contacto y en el diálogo con todos los componentes del pueblo. Ese pueblo que configura el objetivo de nuestro trabajo, compuesto también por los miembros de un ejército consciente de sus obligaciones en el momento actual, un ejército eficazmente preparado en todas sus vertientes para

llevar a cabo aquellas tareas que en cualquier época se le encomienden.

El marco general que encuadra esas tareas concretas se encuentra asimismo delimitado por la misión última que la propia Constitución asigna a las Fuerzas Armadas y que, aunque en esta Escuela Naval la conocen de sobra, no resulta estéril volver a recordar. Esa misión consiste en “garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”. Desde este punto de vista, puede muy bien decirse que las Fuerzas Armadas y el Defensor del Pueblo se encuentran, en cierto sentido, emparentados. Tienen al menos dos facetas comunes. Su origen constitucional, por un lado, (no debe olvidarse la comunión entre pueblo y ejército en 1812) y sus tareas de defensa y de tutela, por otra parte. No deben temer, sin embargo, por una posible intromisión de mis palabras en las funciones propias de los profesores de la Escuela. De ahora en adelante, voy a referirme exclusivamente al asunto objeto de mi intervención, la articulación de los derechos humanos y su íntima relación con el progreso social.

A estos efectos, debemos tener presentes, lógicamente, los contenidos constitucionales pero desde una perspectiva diferente. Una perspectiva más sustancial, más dinámica, más aplicable a los acontecimientos de nuestra común andadura de cada día, más acorde con las demandas y las preocupaciones vitales de todas las personas que habitan los distintos pueblos de España.

Teniendo en cuenta, además, el punto de vista institucional, que estoy obligado a considerar, y la situación en la que se encuentra inmersa la sociedad española, en su conjunto, me ha parecido conveniente y oportuno referirme al marco general de los derechos humanos como determinantes, a su vez, de los niveles de libertad, de justicia y de seguridad alcanzados, y también al grado de prosperidad y desarrollo, en el siglo que comienza. Durante los primeros años de este nuevo siglo venimos asistiendo a la esforzada pero constante consolidación de un saludable nivel de progreso en nuestro país. Pero al mismo tiempo persisten ciertos problemas que amenazan nuestra libertad y seguridad y, lo que es más

preocupante, surgen nuevas amenazas fruto de determinados focos de inestabilidad y de las transformaciones sociales rapidísimas que se producen a escala mundial. En esta situación, los derechos humanos o, si ustedes quieren, “el núcleo duro de los derechos humanos”¹, se muestran como un objetivo deseable que sirve de guía permanente para la convivencia civilizada, desde que se incorporaron como componente básico de los sistemas democráticos modernos.

Por eso, hablar de los derechos humanos ante los retos presentes y futuros equivale a seguir hablando del asunto general de los derechos humanos, sin perjuicio de acotaciones generacionales o de puntualizaciones concretas que pueden servirnos de orientación y de planteamiento de cuestiones pertinentes en un foro como este. Cuestiones como la de su progresivo afianzamiento en nuestro país, España, y su extensión por el mundo entero. O la de su condición de utopía estimulante, cada día más cercana a los ordenamientos positivos. O la relacionada con las dificultades que su

¹ Así se titula un libro, aparecido hace algún tiempo, con aportaciones distintas coordinadas por Antonio Marzal (ed.): El núcleo duro de los derechos humanos. J. M. Bosch Editor/ESADE (Facultad de Derecho). Navarra, 2001.

aplicación práctica revela, constantemente, en cualquier lugar. Ejemplos de todas estas cuestiones se nos muestran clamorosamente, a diario, en los medios de comunicación y de información, y por eso los derechos humanos han pasado a formar parte inseparable de nuestra vida cotidiana.

Estas son las razones que me mueven a insistir en los problemas que afectan a los derechos humanos desde que se inició su conceptualización. Problemas que seguirán condicionando la observancia de tales derechos en el mundo futuro.

El progreso de las sociedades, el enriquecimiento ordenado de los estados y de las comunidades humanas, en un marco de justicia y solidaridad, requiere ineludiblemente el reconocimiento real y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de los que son titulares todas las personas, así como el impulso responsable de esos derechos llamados de tercera generación, como son el derecho al desarrollo sostenible, a un medio ambiente adecuado, o el derecho a la paz. Pero antes de avanzar en una reflexión sobre el estado

actual de estos derechos y su grado de implantación, condición *sine qua non* del progreso social, quiero referirme a los primeros derechos, primeros en el tiempo histórico y en la conciencia de cada individuo, aquellos que remiten a la vida y a la libertad de las personas. Esos derechos que en un principio fueron denominados derechos del hombre y del ciudadano, para luego abrazar con su enunciado al conjunto de la Humanidad, la Humanidad con mayúsculas, y sin distinción alguna.

Es imprescindible reflexionar sobre el estado de aplicación de todos los derechos, pues todos ellos exigen una vigilancia permanente, un apoyo continuo y la actualización sin pausa de sus propios contenidos, a la vista de un mundo en constante transformación.

Día tras día nos enfrentamos a circunstancias trágicas, dentro y fuera de nuestras fronteras, fruto de la violencia, del odio irracional o, sencillamente, de las catástrofes naturales, y ante ellas la vida, la seguridad, la libertad y los demás derechos esenciales de las personas se encuentran en situación extrema de vulnerabilidad. Para quienes nos ocupamos de la defensa de

los Derechos Humanos resulta a veces difícil hablar o escribir de los derechos sociales, a pesar de su gran trascendencia y del esfuerzo que les dedicamos. Sin embargo, con el propósito de ayudar a que el viento de la historia, a pesar de las tempestades, impulse adecuadamente la nave de nuestro convivir, merece la pena seguir aportando esfuerzos en la tarea ingente de la construcción –siempre inacabada– y de la aplicación –siempre controvertida– de los derechos que garantizan las relaciones pacíficas entre las personas y la cooperación de los grupos sociales y de los pueblos.

El carácter secundario de los derechos sociales, según la categorización en boga, no empece el trabajo que debemos dedicar a su afianzamiento en nuestra sociedad. Al contrario, sabemos que una robusta estructura social, garantizada por el Estado, el reconocimiento pleno de estos derechos, amortigua los conflictos y permite el desarrollo armónico de todas las personas, sin distinción alguna, y en las mismas condiciones de dignidad elemental.

Es cierto que la amplitud del objeto al que se refieren los derechos económicos, sociales y culturales, o bien los derechos relacionados con el concepto solidaridad, constituye una limitación, pero también un apoyo. Una limitación que proviene del propio contenido de esos derechos, tan amplio que impide un tratamiento rigurosamente técnico en ocasiones como ésta. Con sólo intentar deslindar conceptos (lo económico, lo social y lo cultural), determinantes de cada tipo de derechos, tendríamos material de sobra para varias conferencias y hasta para varios congresos y, de hecho, es el objetivo principal de muchos y recomendables trabajos de la literatura especializada en la materia. Sin embargo, y aquí se esconde el elemento de apoyo al que me refería, un objeto tan amplio estimula, por otra parte, el proceso de búsqueda de estructuras expositivas adecuadas, o la selección de reflexiones significativas, para tratar de no perdernos en disquisiciones de innegable trascendencia académica pero de dudoso alcance pragmático. Eso es lo que me propongo hacer de aquí en adelante.

Cualquiera que sea el derecho de que se trate, siempre será un derecho entre cuyos ingredientes se aprecian

componentes que afectan a otros derechos, en una dosificación no siempre fácil de determinar. Porque resulta complicado trazar la frontera entre un derecho y otro. Como ejemplo cercano, nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental a la libre expresión de las ideas, para a continuación establecer las limitaciones, no sólo normativas, sino referidas a otros derechos fundamentales como el derecho al honor, a la intimidad o a la propia imagen. La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos atribuye al conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales una cierta indivisibilidad y una notable interdependencia, proclamadas una y otra vez en las declaraciones y resoluciones posteriores que, en cierta manera, explicitan y desarrollan los contenidos de la Declaración Universal.

Las circunstancias actuales, y muy en concreto los grandes desplazamientos de personas que emigran de los países pobres a zonas más prósperas, ponen de manifiesto la emergencia de un derecho evidente como es el derecho al desarrollo y la realización de los demás derechos mediante el desarrollo. No hay duda alguna de que ese derecho al desarrollo

ha pasado a ser un elemento imprescindible de la sociología jurídica, pero este hecho no debe hacernos olvidar que el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad, así como los demás derechos, podríamos decir, “clásicos”, exigen una permanente actitud de vigilancia y deben seguir siendo objetivo prioritario de nuestro quehacer. Sin vida, sin seguridad, sin libertad, sin dignidad, no puede haber desarrollo de ningún tipo que merezca tal nombre. Ni desarrollo social, ni desarrollo político, ni económico, ni cultural. Ahora bien, desgraciadamente, esos valores clásicos siguen conculcándose –como todos sabemos– en muy diversos ámbitos. La cortina, respetable por otra parte, de los derechos nuevos –al disfrute de un medio ambiente adecuado, a la conservación del patrimonio histórico, entre otros– no debe ocultarnos, sino más bien servir de complemento, a la vigencia de los derechos de siempre porque, sin el respeto de éstos, de poco o de nada sirven aquellos.

Las desigualdades generadas, o desveladas, como consecuencia del actual proceso de mundialización y la desigual distribución de sus beneficios, vuelven a plantear el

problema del crecimiento armónico en toda su complejidad. Un problema que se deriva de la inquietud en torno a las repercusiones negativas que los desequilibrios, provocados por un crecimiento sin control, pueden producir en la eficacia y en el respeto de los derechos humanos. Quizá Aristóteles pensaba ya en esto cuando escribió que “la riqueza no es, evidentemente, el bien último que perseguimos; es simplemente útil en el propósito de conseguir algo distinto”. En este sentido, los derechos humanos pueden volver a servir de orientación general, de criterio básico y clarificador a la hora de tomar decisiones políticas. Decisiones que doten precisamente a los procesos globalizadores de las características propias de un desarrollo armónico y respetuoso con la dignidad de la persona.

En cualquier caso, lo que sí constituye una novedad sustancial y esperanzadora es el esfuerzo por consolidar positivamente la proclamación explícita y la realización de los derechos humanos a través del progreso social. La acentuada conciencia de los tratadistas y de los ciudadanos en general, acerca de la importancia del derecho al desarrollo viene a constituir en sí misma un estímulo para el perfeccionamiento

continuado de éste y de los otros derechos humanos y, sobre todo, para su extensión geográfica de manera efectiva y pacífica.

El derecho al desarrollo presupone, efectivamente, la concurrencia de los derechos humanos más elementales. Allí donde la convivencia pacífica de los ciudadanos no está suficientemente garantizada, el progreso social se detiene. Cuando existe un déficit de garantías en cuanto a la libertad individual o la seguridad de las personas, cuando el miedo por la propia integridad coarta las actividades más cotidianas, el crecimiento económico se resiente, y con él las posibilidades reales de desarrollo social. También se podría argumentar, simétricamente, en la dirección contraria; porque en un contexto de fuerte desequilibrio económico, cuando no de fractura social, difícilmente podemos considerar que las libertades ciudadanas se realizan debidamente.

Gran parte de la labor que realiza la institución del Defensor del Pueblo tiene como objetivo comprobar que la acción de los poderes públicos garantiza los derechos sociales

de los ciudadanos y, por tanto, que se dedican los recursos necesarios para materializar el progreso conjunto de la sociedad española. Comprobar que los grupos humanos más vulnerables (los ancianos, los niños, las personas con discapacidad) son objeto de una atención preferente; que se combate debidamente la discriminación sexual o la violencia en los hogares; que se favorece la integración laboral y cultural de los extranjeros en España; que se ordenan adecuadamente los recursos de infraestructuras, para que sus beneficios lleguen a todos los puntos del territorio nacional; que se da cumplimiento a la normativa sobre el medioambiente; que el sistema sanitario acoge realmente a todos los ciudadanos, en las mejores condiciones; que el acceso a una educación gratuita y de calidad resulta efectivo. Sobre estas acciones concretas se adivina, en paralelo, el telón de fondo de las garantías constitucionales sobre el derecho a la libre información, el derecho a la salud, el derecho a la propia imagen, el derecho a la conservación del patrimonio natural o el derecho a la educación.

Tras la afirmación indudable de esa progresiva toma de conciencia ciudadana acerca de, si se me permite la aliteración, unos derechos humanos más humanos, en el sentido de afectar más de cerca a lo cotidiano, y de la disponibilidad de recursos en el ordenamiento para hacer efectivos esos derechos, quizá convenga precisar algunos conceptos, para alcanzar después conclusiones que sirvan como base de reflexiones posteriores. Quiero referirme, de manera particular, al papel desempeñado por el derecho al desarrollo, y a la evidente correlación entre la ampliación del repertorio de los derechos, observable en las sociedades modernas, por una parte, y la consolidación de los procesos democráticos, por otra.

Podemos partir del convencimiento básico de que el ser humano, como tal ser humano, tiene un valor intrínseco, un valor que debe ser protegido sin más, con absoluta prioridad, tan sólo por corresponder a una persona. De tal principio fundamental arrancan precisamente todas las construcciones jurídicas que dan consistencia al edificio de los derechos humanos, cuya estructura dinámica y cuyas características

siguen rehaciéndose cada día, a medida que se modulan o modifican las circunstancias que afectan al humano vivir.

La dignidad consustancial al ser humano es, pues, uno de esos valores que tienen función de cimiento primordial y que no necesitan demostración. Que se perfeccionan incansablemente en el taller de la historia y que adquieren consistencia por la progresiva toma de conciencia de los ciudadanos respecto de su viabilidad y eficacia. Por eso mismo, cualquier atentado contra esa dignidad repugna visceralmente a las normas de convivencia en las sociedades civilizadas en las que tanta importancia se otorga al respeto de los derechos humanos de los que venimos hablando.

Teniendo en cuenta, en otro orden de cosas, los diferentes instrumentos normativos que se han ido produciendo históricamente para incorporar los derechos humanos a los ordenamientos, desde las primeras declaraciones americanas y francesas, se ponen de manifiesto la evolución y las pautas de aparición de los derechos a uno y otro lado del Atlántico. Precisamente las primeras definiciones legales surgen del lado

europeo: casi todas las Constituciones europeas del siglo XIX siguen a grandes rasgos el modelo revolucionario francés, que consagra las libertades civiles, políticas, o, por decirlo de otro modo, los derechos humanos clásicos y tradicionales, que los tratadistas identifican con la primera generación de derechos humanos. Más tarde, con la irrupción de los llamados derechos económicos, sociales y culturales que hacen su presentación, según unos, en la Constitución mejicana de 1917 y, según otros, en la soviética de 1936, se amplía considerablemente el repertorio, con los denominados derechos humanos de *segunda generación*.

Y todavía se habla, como ya apuntaba antes, forzando los términos clasificatorios con tintes demográficos, de una tercera generación de los derechos humanos, la generación de los llamados derechos de la solidaridad, de muy reciente articulación, sujetos todavía a imprecisos contornos jurídico-doctrinales, pero de gran trascendencia social y política. Entre estos últimos que, presumiblemente conocerán su época de esplendor en el siglo que acabamos de estrenar, se cuentan precisamente el tantas veces mencionado derecho al

desarrollo, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente aceptable, el derecho al disfrute del patrimonio común de la humanidad, el derecho a la comunicación, o el que suele llamarse, de modo poco preciso, derecho a ser diferente. Algunos de estos derechos, como puede observarse en su solo enunciado, contienen también ingredientes de tipo económico, social y cultural. Y apurando la conexión, podría decirse asimismo que afectan a los derechos humanos “clásicos”, pues el medio ambiente, la comunicación y la propia diferencia tienen algo que ver también con la vida y la libertad.

Pero cualquiera comprende que la inclusión en el texto constitucional, por extensa que sea la regulación de los derechos de la persona, no siempre basta para conseguir su aplicación efectiva. Lo cual se complica por el hecho de que ni siquiera las declaraciones más conocidas son lo suficientemente precisas y detalladas como para que se produzca una lectura inequívoca de su contenido. Por eso, surge ante nosotros la necesidad de delimitar los procesos de aplicación de los distintos derechos mediante el establecimiento de diferentes

mecanismos institucionales. En el caso norteamericano, por ejemplo, esos mecanismos se encuentran estrechamente ligados al poder judicial, y a las consiguientes precisiones jurisprudenciales; por lo que respecta al derecho continental europeo, los procesos de plasmación y delimitación teórico-práctica utilizan preferentemente el cauce de la actividad legislativa.

Esta peripecia delimitadora, de especificación detallada de los contenidos, y de arbitrio de soluciones interpretativas, se relaciona indudablemente con la misma naturaleza de los derechos. En algunos casos, corresponde a los poderes públicos un papel meramente tuitivo y vigilante del ejercicio adecuado de los derechos, lo que ocurre, por ejemplo, con el reconocimiento de la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. En otras ocasiones, sin embargo, se requiere una conducta positiva de esos poderes para que los derechos se vean realizados y cumplidos, como sucede con los derechos a la educación o a la protección de la salud.

Asimismo, resulta obvio que la regulación correspondiente ha de vincularse, de forma obligada, al grado de evolución de cada ordenamiento, muy ligado a su vez al desarrollo económico y democrático del país de que se trate. La proclamación, incluso solemne, de un sistema igualitario de derechos tan sólo necesita de una decisión del poder constituido; sin embargo, la tarea de hacer efectivos los derechos económicos o sociales (por ejemplo, el derecho a una vivienda digna o el derecho a disfrutar del patrimonio histórico) necesita de recursos suficientes para realizarla.

Establecida la mencionada conexión, entre textos declarativos, normas reguladoras e instrumentos de aplicación, he de decir que nuestra Constitución, la Constitución española del 78, considera los derechos humanos como “fundamento del orden político y de la paz social” y los agrupa en un amplísimo repertorio en torno a dos grandes ejes clasificatorios, desligados de la terminología generacional al uso. Se trata, por una parte, del eje de *los derechos fundamentales y libertades públicas* que comprende los derechos de más larga y común aceptación en los ordenamientos de las naciones civilizadas. Y, por otra parte,

del eje de los denominados *principios rectores de la política social y económica*, que han de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos en su actuación. Ambos grupos configuran uno de los inventarios de derechos, constitucionalmente reconocidos, de entre los más amplios que se conocen en las naciones desarrolladas.

Para no quebrar los elementos de contacto entre las tendencias históricas hacia la democratización o, si se quiere, el proceso de fortalecimiento democrático, y la fijación colectiva de los derechos humanos, habrá que atender, sobre todo, a dos cuestiones básicas. La primera tiene que ver con la necesidad de que los derechos humanos se recojan, de la manera más rotunda posible, en el ordenamiento jurídico positivo. La segunda cuestión, muy vinculada a la anterior, se refiere a la imprescindible planificación y ejecución de programas sociales y económicos que realicen materialmente esos derechos constitucionales.

En este sentido, casi como deber institucional, han de permitirme que aluda a la figura del Defensor del Pueblo, de

España, pensada precisamente para reforzar la eficacia de esos derechos básicos y fundamentales que la Constitución regula. Como reacción natural ante tantos años de dificultades para los derechos humanos, los años de la pasada etapa franquista, la Constitución del 78 establece sólidos mecanismos de vigilancia y tutela e incluso atribuye al Defensor competencias más amplias que las otorgadas a figuras similares, pero más antiguas, como son las del norte de Europa. Y otro tanto sucede en el caso portugués, cuya peripecia histórica de los últimos años (largo periodo de dictadura y Constitución democrática reciente) tanto se asemeja a la española.

Siempre que se abordan con cierto detalle algunos de los conceptos que hoy nos ocupan –derechos humanos, desarrollo histórico y social y consolidación democrática– reaparece indefectiblemente el entramado que los une y que les da vida. La regulación y el asentamiento de los derechos humanos exigen un caldo de cultivo que sólo proporciona la sociedad democrática. Pero, a su vez, para asegurar la efectividad de los derechos y libertades, resulta imprescindible un cierto grado de desarrollo socioeconómico. Se trata de un

proceso dialéctico, bastante inestable, pero evidente desde una perspectiva histórica. El perfeccionamiento de ese proceso nos llevaría indudablemente a considerar niveles de desarrollo democrático, coincidencias entre sistemas democráticos y asentamiento normativo de los derechos humanos, o líneas de influencia entre los conceptos de desarrollo y derechos humanos.

Para continuar con la reflexión que nos ocupa es necesario hacer referencia a determinados aspectos del derecho al desarrollo. Sin ese desarrollo, como antes he querido poner de manifiesto, no puede darse ni una verdadera y efectiva política de derechos humanos, ni la consolidación democrática del Estado de Derecho. Se trata, además, de un asunto –déjenme acercar otra vez el ascua a mi sardina– que desde hace tiempo preocupa a los defensores del pueblo de todo el mundo. Así se ha expresado con toda solemnidad en múltiples ocasiones. Además, disponemos hoy de instrumentos legales internacionales que proclaman, de forma inequívoca, el derecho al desarrollo. Ese desarrollo que supone, al mismo tiempo, unos mejores niveles educativos y sanitarios, una naturaleza mejor

conservada, un medio cultural más rico y diverso, una convivencia más segura, una igualdad de oportunidades más eficaz y, en definitiva, para emplear una expresión, utilizada con gran frecuencia a pesar de su imprecisión, una mayor calidad de vida.

La consideración del desarrollo como un derecho humano se desprende por sí sola de esta misma cadena argumental. Se refiere al proceso integrador e imparable, que amplía las oportunidades de la persona a medida que aumenta el repertorio de recursos sociales. Es un derecho incluido en la Declaración aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, de 1986, cuya garantía se encomienda a los Estados y cuya realización es de gran trascendencia para la sociedad internacional.

En un mundo globalizado e intercomunicado desde tantos puntos de vista (tecnológico, productivo, financiero, cultural y artístico), en estos principios de siglo, es preciso subrayar que el derecho al desarrollo mantiene una muy estrecha relación con el resto de los derechos fundados en la cooperación

internacional, entre los que cabe destacar otro de los derechos citados que más darán que hablar en el futuro. El derecho a la paz. En este foro no puedo y no quiero dejar de mencionar el compromiso que han asumido las Fuerzas Armadas para la realización de este derecho y sumarme al agradecimiento compartido por toda la sociedad, debido al papel que los ejércitos modernos desempeñan, sobre todo en las misiones de carácter humanitario.

Para perfeccionar estos derechos se necesita la contribución y el esfuerzo de todos los hombres y mujeres y de todos los pueblos del mundo. El mantenimiento de un acusado desequilibrio socioeconómico mundial, que lejos de disminuir se incrementa año tras año, según los estudios elaborados por Naciones Unidas, pone claramente en peligro la efectividad, no ya del derecho al desarrollo y de su consecuencia, el progreso social, sino de todos los derechos humanos.

En el mundo actual, no me importa repetirlo una vez más, todo se encuentra completamente interrelacionado. Las tecnologías de la información y de la comunicación han

colaborado muy eficazmente en ello. Cada día resulta más difícil aislar un problema, una situación, o simplemente un dato, del contexto en el que aparece. Los escándalos empresariales, las dificultades para conservar un medio ambiente sano, la plaga terrorista, las carencias asistenciales, los agujeros presupuestarios o el fenómeno de las migraciones, tan ligado, como he dicho, también a los desequilibrios en el desarrollo, repercuten en todas las piezas del rompecabezas mundial y constituyen otras tantas parcelas de reflexión que pueden servir de ejemplo para mostrar esa interdependencia. Además, a medio o largo plazo, un desarrollo meramente cuantitativo, propio de una etapa de euforia productiva o consumista, puede suponer un determinado coste social, porque a la postre se ahondan las desigualdades; o una elevación del coste financiero, porque aumenta excesivamente la deuda; o incluso del coste ecológico, porque el crecimiento trae aparejada una degradación masiva del medio ambiente.

Las mismas nociones de desarrollo y de progreso social, aparentemente formales, nos colocan de lleno ante una cuestión esencial desde el punto de vista de las instituciones, nacionales

o supranacionales, encargadas de velar por la efectividad de los derechos humanos, como es el caso de los ombudsmen o defensores del pueblo. El desarrollo y el progreso social, sobre cuyas diversas vertientes venimos hablando, es un concepto muy ligado a las diferentes culturas y a los modos de concebir el mundo. No se puede hablar de un concepto canónico y único de desarrollo o de progreso social, directamente relacionado con los índices de producción, con la aglomeración urbana o con la disponibilidad de recursos culturales. De hecho, está sucediendo, y ello constituye una preocupación básica en el ámbito de los derechos humanos, que en determinadas zonas de nuestros países, aparentemente bien urbanizadas, con tasas no despreciables de automóviles, ordenadores, televisores, o metros cuadrados de vivienda por habitante, están apareciendo señales inquietantes de ruptura y desorganización social. Señales como la delincuencia juvenil, el consumo de estupefacientes, la proliferación de organizaciones criminales, la aparición de actos inexplicables de violencia social y doméstica, la ineficacia de los sistemas de enseñanza, el aumento vertiginoso de los accidentes de tráfico, y un largo etcétera. En los propios países desarrollados, se puede

comprobar la existencia de actividades fraudulentas a gran escala, bolsas descomunales de pobreza, asombrosos diferenciales de desarrollo entre zonas rurales y urbanas, y desigualdades notorias en la distribución de los frutos de ese desarrollo.

Cuando se tratan estos asuntos, siempre opera como trasfondo el sentimiento estimulante de que si los pueblos, las distintas regiones, o los ciudadanos, alcanzaran un nivel parecido y armónico de desarrollo, dentro de una tendencia al equilibrio, las estructuras socioeconómicas vigentes tendrían que readaptarse, por fuerza, en esa dirección, más humana, a la que me vengo refiriendo. Una dirección en la que han de confluír asimismo el progreso técnico y la investigación social. Pues si el desarrollo material queda desconectado de las necesidades humanas, y sobre todo de la dignidad humana, pierde también su misma condición de desarrollo. Como vigilantes cualificados de la eficacia aplicativa de los derechos humanos, debemos insistir por eso en que la dimensión humana ha de ser característica imprescindible del progreso social.

Finalmente, me gustaría recuperar brevemente lo anticipado acerca de la consolidación democrática como idea estrechamente vinculada a los derechos humanos y al verdadero progreso de la persona y de la sociedad. Como una idea que ha de presidir además los procesos de incorporación de grandes grupos de población a la acción política. Si anteriormente he insistido de forma explícita en la necesidad del desarrollo para que los derechos humanos sean una realidad efectiva, debe afirmarse de igual modo que los derechos humanos, y su incorporación a la convivencia y al ordenamiento de una comunidad, promueven la adquisición y la consolidación de los valores democráticos. En efecto, resulta ya suficientemente contrastada la opinión de que uno de los pilares originarios, exigencia imprescindible de todo Estado de Derecho, junto a la separación de poderes, el imperio de la ley y la legalidad administrativa, es precisamente el de la garantía formal y real de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

El objetivo de un Estado de Derecho y de sus instituciones básicas no es otro, a la postre, que el de garantizar de forma adecuada la seguridad y la eficacia de todo derecho, pero muy